



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 702 2013 00009 02
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS ROBER MOSQUERA RENTERÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Advierte el despacho que el 23 de octubre de 2020¹, el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita la designación de otra Junta Regional de Calificación de Invalidez, una institución experta, o un profesional de la misma área y reconocida trayectoria, en desarrollo de lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.4, para realizar la pericia ordenada en el asunto, pues, indica que con anterioridad, en un caso semejante, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez expuso que las Juntas Regionales son las competentes para actuar como peritos ante las autoridades judiciales.

No obstante lo anterior, se observa que la manifestación realizada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 11 de junio de 2019, que adjunta con su memorial el apoderado, corresponde a un trámite distinto a este y contrario a ello, el 19 de febrero de 2020 la Junta designada en este proceso allegó el Oficio No. JNCI-UN-008², a través del cual informó el valor de los honorarios que deben ser suministrados previo a realizar la pericia, sin indicar incompetencia alguna en el asunto.

Aunado a ello, se tiene que uno de los dictámenes que genera puntos de duda fue realizado por la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia, por lo que es su superior, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la idónea y apta para esclarecer éstos, como ciertamente se ha efectuado con idoneidad en otros procesos de naturaleza similar.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, y se le requiere para que proceda a realizar el pago de los honorarios establecidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante Oficio No. JNCI-UN-008 del 19 de febrero de 2020, en la proporción establecida en proveído del 11 de diciembre de 2019.

Igualmente, por secretaría reitérese el Oficio No. SGTAM 20-0683 al apoderado de la entidad demandada, para que, de igual manera, proceda a realizar el pago de los honorarios establecidos por la Junta Nacional.

NOTIFÍQUESE,

¹ Ver documento 50001333170220130000902_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-10-2020 12.35.52 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 26/10/2020 12:36:34 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

² Pág. 16-17. Ver documento 50001333170220130000902_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_22-10-2020 7.21.10 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/10/2020 7:21:18 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601921607db6406909f9fea228e119a255e09a96218eca78abeb1fa3b65bf84c

Documento generado en 01/12/2020 02:26:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**